

13390

GACETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, 4 de Mayo de 1923.

Chen Kao ha apelado a este Despacho de la Resolución número 31 de fecha 17 de Marzo último, dictada por el Avulsador General del Impuesto de Licores, por medio de la cual se le impone a él y a su hijo menor Roberto Chen una multa de B. 150.00 a cada uno y se le declara unos licores, por considerarse responsables de fraude a la Renta de Licores.

El fundamento de la Resolución anterior proviene del denuncia dado a la Administración General de la Renta de que en el restaurante denominado «Cañita Chop Suey» situado en la parte alta de la casa número 23, calle 13 Este de esta ciudad, estaba funcionando otra cantina independiente de la cantina distinguida con la placa o licencia número 311, que queda en el piso bajo de la misma cantina, comunicados ambos departamentos por una escalera que está en la parte inferior de dicha cantina.

Según las diligencias practicadas se ha comprobado que el día 7 de Marzo último, en dicho restaurante «Cañita Chop Suey» fueron encontradas 97 botellas de cerveza, 4 de vino blanco, dos de whisky abiertas y tres botellas y media de ron. Entre los concurrentes que habian en el restaurante ese día se hallaban unos marinos de la armada americana quienes estaban comiendo y tomando del dicho vino blanco, falta que le ocasionó al propietario una multa de B. 30.00 que le fué impuesta por el Corregidor del Barrio de Santa Ana.

El día 10 del expresado mes de Marzo en una inspección que se hiciera nuevamente al mismo restaurante, otro inspector de la Renta encontró nuevas botellas de cerveza detrás del mostrador, y esto dio motivo a la Administración General de Renta para considerar al dicho como reclusivo en mantener cerveza en ese salón de comidas, y ordenar la clausura de la cantina e inventariar la existencia de licores que allí había.

Chen Kao ha manifestado ser el dueño de todo el negocio que hay en dicha casa número 23, es decir, de la cantina y del restaurante, aun cuando Roberto Chen en su declaración dice que la dueño de este negocio es su madre, la Sra. María Inés de Chen, esposa de su padre Chen Kao, pero que éste es quien administra dichos bienes, por lo que se sigue que esta familia es la única propietaria de ambos negocios, o sea de la cantina y restaurante que quedan en la misma casa.

El Sr. Inés Chen Kao ha presentado varias declaraciones de personas distinguidas que frecuentan tanto la cantina como el restaurante mencionados, en las cuales expresan las relaciones que existen con los señores Chen, que son favorables a los acusados, han expresado que los licores que en dicho restaurante se consumen son traídos de la cantina anexa que está en el mismo edificio y que estos departamentos están comunicados por una escalera que da acceso al piso en que se halla la cantina anexa, en el piso bajo de dicha casa y que la cerveza que se consume allí en la nevera del restaurante es con el objeto de conservarla helada en el tiempo que sea solicitada por los concurrentes, pero que los licores que se consumen en la cantina situada abajo.

Este Despacho no está de acuerdo con la Administración General de la Renta de licores, toda vez que los dueños de dicha cantina pagan el impuesto respectivo, y si ha habido falta de pago de los impuestos, podría considerarse como una infracción, la vez que en dicha cantina algunos por la circunstancia como se halla en posesión de otros licores en donde funciona la cantina y el restaurante Chop Suey los hace aparecer como si se hallara de establosmientos con distintos licores y no comunicados en la interrogatorio que tienen los demás hoteles y restaurantes de la ciudad que tienen su propia cantina autorizada y que por lo tanto pueden suministrar a los concurrentes todo el licor que ellos ordenen a sus respectivos concurrentes, y que estos licores pueden ser servidos y consumidos en las mesas de comer pagando allí mismo el valor del licor suministrado. Con esta

procedimiento no parece, pues, que el dueño o encargado del salón del restaurante cometa ninguna falta al recibir el dinero, pues no hay ninguna disposición que obligue a los concurrentes en esta clase de establecimientos que ellos tienen que ir personalmente a la cantina a pagar el valor del licor que han ordenado, y por este motivo se considera al restaurante «Cañita Chop Suey» que está en idénticas condiciones en que lo están los demás hoteles y restaurantes que tienen su propia cantina.

En vista de las razones que se dejan expuestas, este Despacho estima que al Chen Kao ni Roberto Chen han defraudado la Renta de Licores porque la cantina de ellos son propietarios paga su impuesto, y si ha habido alguna falta de parte del propietario de estos establecimientos, se le puede imponer por analogía la pena que establece el artículo 2º del Decreto número 74 de 1921.

Ha consecuencia.

SE RESOLVE:

Reformar la citada Resolución en el sentido de imponerle al dueño del restaurante denominado «Cañita Chop Suey» señor Chen Kao, una multa de veintidós dólares (B. 22.00) adverbial que en lo sucesivo no debe mantenerse en existencia de licores en los alcos del comedor de dicho restaurante, a no ser el que los concurrentes ordenen directamente a la cantina anexa. Se ordena la devolución de los licores decomisados.

Regístrese, notifíquese y cómplese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, Mayo 4 de 1923.

El Liquidador de Impuestos de Colón, ha enviado a este Despacho—en consulta—la Resolución número 20 de 21 de Abril último, dictada por el Sr. Inés Chen con diez cartones que continúan doce mil yardas de lentes que resultaron de una venta de dicho restaurante por ser el por M. J. W. procedente de Manchester, Inglaterra, a la consignación de los señores «Habit & Company».

Tanto en las respectivas facturas comerciales y consular se declara que el contenido de la expresada caja es de diez cartones de lentes con un valor de \$62.10, o sea en B. 293.63; pero el Avaluador Oficial al hacer el avalúo de la mercancía, encontró que dicha caja contenía el doble de lo declarado en esas facturas, es decir, veinte cartones con veinticuatro mil yardas de lentes, y por consiguiente, doble el valor de la mercancía.

El Liquidador de Impuestos resolvió en dicha Resolución, y fundándose en el artículo 591 del Código Fiscal, que los destinatarios sólo están obligados a pagar una multa del 5% sobre el valor de los diez cartones de lentes que resultaron de una venta a pagar los derechos de introducción correspondientes, por considerar que ha sido una equivocación de los embarcadores al declarar en dichas facturas que el contenido de la caja era sólo de diez cartones de lentes en vez de veinte, como resultó al ser abierta para efectuar el avalúo de la mercancía.

Este Despacho no está de acuerdo con la aplicación de la disposición que el Liquidador de Impuestos considera debe imponerse como pena a los señores «Habit & Co.» por la falta de requisito en toda en las facturas de que se viene haciendo referencia, aunque éstas se refieren a la declaración que el contenido de la caja número 744 mencionada, era de diez cartones de lentes y su precio estipulado, en atención a que así estaba declarado en las facturas comerciales y consular, puesto que la pena que debe imponerse a los responsables está claramente determinada en el artículo 117 del mismo Código Fiscal, en su artículo 8º que dice así:

«Serán en comiso:
1º Las mercancías que se introduzcan

o se trate de introducir bajo facturas o certificaciones juradas en que se altere el valor de los efectos o en que se sustituya un artículo por otro o que de algún modo se evada o trate de evadir el pago completo de los derechos.

Por consiguiente,

SE RESOLVE:

Reformar la Resolución de que se ha hecho mérito en el sentido de confiscar los diez cartones de lentes que resultaron de una venta de la caja número 744 y que no fueron declarados en los respectivos documentos de embarque.

Regístrese, notifíquese y cómplese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 12 DE 1923

(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Trinidad Males Jr. y Rafael Alva Marín, Inspectores en la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 2º Nómbrase al señor Rodolfo Sáenz E., Portero de la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. Méndez P.

DECRETO NUMERO 13 DE 1923

(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos de Porteros de la Secretaría de Instrucción Pública y del Instituto Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Dionisio Barría, Portero de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 2º Nómbrase al señor Esteban Aguilar II, Portero en el Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. Méndez P.

DECRETO NUMERO 14 DE 1923

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Háganse los siguientes nombramientos de Profesores en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional, así:

De Inglés en el Curso Profesional de la Escuela Normal de Institutoras, al señor Leopoldo I. Alguero V.

De Matemáticas en la Escuela Normal de Institutoras, a la señora Sobera H. de Ayala.

De Castellano en la Escuela Normal de Institutoras, a la señora Catalina G. de Benedetti.

De Piano en la Escuela Normal de Institutoras, a la señora Luisa E. G. de Biargos.

De Castellano en la Sección Normal del Instituto Nacional, al señor Guillermo Columba.

De Historia en la Escuela de Artes y Oficios, al señor Simón Elías.

De Geografía en la Escuela Normal de Institutoras, al señor José Guardia Vega.

De Labores en la Escuela Normal de Institutoras, a la señora Ernestina C. Herrera.

De Aritmética Comercial, Dictado y Redacción en el Curso Profesional de la Escuela Normal de Institutoras, al señor Abelardo de la Lastra.

De Ejercicios Científicos en la Sección Normal del Instituto Nacional, al señor Francisco Leytón Uribe.

De Pedagogía en la Escuela Normal de Institutoras, al señor Catalino Arocha Graef.

De Religión en la Escuela Normal de Institutoras, al señor Martín Murzúbal.

De Pedagogía Teórica en el Instituto Nacional, al señor Edward Neumann.

De Castellano en la Sección Normal del Instituto Nacional, al señor Feliciano Quirós y Q.

De Matemáticas en la Sección Normal del Instituto Nacional, al señor Anibal Ríos D.

De Pedagogía Teórica, Historia de la Pedagogía y de Pedagogía Crítica en la Sección Normal del Instituto Nacional y de Pedagogía en la Escuela Normal de Institutoras, al señor Gilberto Ríos.

De Pedagogía Práctica, Aritmética Comercial, Dictado y Redacción en la Escuela Normal de Institutoras, a la señora Rosa Barquero Ríos.

De Matemáticas en la Escuela de Artes y Oficios, al señor Juan Rivera R.

De Instrucción Cívica en la Escuela de Artes y Oficios, al señor Ricardo Rivera S.

De Juegos Organizados y Geografía en la Sección Normal del Instituto Nacional, al señor Rogelio Itoles.

De Mecanografía y Matemografía en el Curso Profesional de la Escuela Normal de Institutoras, al señor Gerardo Simons.

De Matemáticas en la Sección de Liceo del Instituto Nacional, al señor Horacio Velasco.

De Gramática en la Sección Normal y en la de Liceo del Instituto Nacional, a la señora Lilia D. de Briceno.

De Economía Doméstica en la Escuela Normal de Institutoras a la señora Sofía F. de López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. Méndez P.

DECRETO NUMERO 15 DE 1923

(DE 3 DE MAYO)

por el cual se nombra Director de las Escuelas Primarias de la Capital.

El Secretario de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Portero de las Escuelas Primarias de la Capital, al señor Patricio Sarmiento, Jiliva

GACETA OFICIAL

18921

Solís, Ismael Rodríguez, Antonio Tejeda, Isidro Nájera, Eloy Collado, Hernán...

Comuniqué y publíquese. Dado en Panamá, a tres de Mayo de noventa y veintidós.

O. MÉNDEZ P. El Subsecretario de Instrucción Pública.

C. Arcocha Grad.

NOTAS SOBRE PAIDOLOGIA

Definiciones y fundamentos.—Según Oscar Christman, la Paidología reúne los conocimientos concernientes a la naturaleza y desenvolvimiento del niño...

Para Vitall Vitaliani, la Paidología está integrada por los estudios antropológicos puestos al servicio de la psicología; para el doctor O. Decroly es la ciencia que se preocupa del estudio de los diversos problemas que se refieren al conocimiento de las funciones mentales y físicas del niño...

D. Domingo Barnés en su obra Fuentes para el estudio de la Psicología (Madrid, 1917), la define así: "la clasificación sistemática de las leyes que rigen los fenómenos de la infancia..."

Finalmente la doctora Lotzky, establece la siguiente base provisional de las ciencias integradas, a su juicio, en la Paidología:

Bases de una Clasificación. Ciencias sobre las cuales se basa la Paidología: 1.—Higiene escolar, basada a su vez en la Antropometría y la Fisiología.

2.—Psicología pedagógica, basada en la Psicología en general.

3.—Psicología médica u Ortopedológica, basada en la Neurología y la Psiquiatría.

Paidología o Ciencia del niño: Principales ramas de la Paidología:

1.—Paidología pura.

2.—Paidología aplicada o Paidotécnica.

3.—Paidología experimental.

4.—Didáctica experimental.

El conjunto de estas disciplinas pudiera llevar el nombre de ciencias paidológicas. Fundamento: el niño es un ser aparte.—Dice Alfredo Binot (L'Année Psychologique, VIII, pág. 386): "Una figura de Langer, que no ha hecho clásica, presenta juntos y reducidos a la misma escala un niño y un adulto; tiene la cabeza más gruesa, el tronco más grande y las piernas más cortas".

Sikorsky ha demostrado los caracteres peculiares de la evolución sistémica del alma del niño en relación con el desarrollo del sistema nervioso. La sexualidad de la niñez es típica y distinta de la de las demás edades.

El doctor Ph. Tissot sostiene que "hasta la edad de siete años el niño es un tubo digestivo; a partir de esta edad, y en la adolescencia, es una vesícula pulmonar". Su régimen circulatorio es, además, distinto del del adulto.

El filósofo escocés Reid dice, en uno de sus ensayos:

"Si pudiéramos obtener una historia completa y clara de todo cuanto ha pasado en el espíritu de un niño desde el comienzo de su vida y de sus sensaciones hasta que se despierta en él el uso de razón, de cómo comienzan a actuar sus facultades intelectuales y de cómo surgen y maduran sus diversas nociones—opiniones y sentimientos que encontramos en nosotros mismos cuando llegamos a ser capaces de reflexión,—poseeríamos un tesoro de historia natural que nos daría más luz sobre las facultades humanas que todos los filósofos que desde los comienzos del mundo".

Que el niño es un ser aparte, lo demuestra también las siguientes a severaciones del profesor E. Flum (Note sur les divisions et le méthode de la Psychologie, II Congrès International de Philosophie, Genève, Septiembre, 1901).

"La psicología del niño ha permanecido unida a la pedagogía racional y esta alianza de una ciencia en vías de constitución, pero positiva, con un arte muy indeterminado, es por demás nociva. Por otra parte y sobre todo, el empleo de las palabras psicología del niño, ha dado por adquirir el concepto de un capítulo de la psicología del adulto. Esto constituye un error, toda vez que el niño es un ser sui generis".

"Desde el punto de vista fisiológico, las leyes biológicas obran y reaccionan en el niño siguiendo modalidades especiales; desde el punto de vista morfológico, nadie ignora que las leyes que parecen comunes al niño y al adulto, tienen, en el niño, una etiología y una evolución especiales".

"Los fenómenos psicofísicos del niño, en la medida en que empezaron a conocerse científicamente—sueños, sugestionabilidad, memoria orgánica, etc.—son muy distintos en el adulto, sino terminiano y a su desenvolvimiento".

"Si pasamos a la sensibilidad, a la intencionalidad, a las funciones lógicas, los trabajos, confirmados por largas informaciones personales, parecen asegurar que el niño es un ser especial y no un ser pequeño hombre. El estudio de los anormales sugiere la misma conclusión: las conexiones sensoriales, sin influencia en el espíritu del adulto, le ejercen muy profunda en el mecanismo de las imágenes en la infancia".

Demuestra el doctor E. Claparède, fiel intérprete de las ideas de Christman, en su obra Psicología del niño y Pedagogía experimental, traducida al castellano por D. Domingo Barnés, que la influencia no es una circunstancia contingente, secundaria, accidental en cierto modo, como es necesario de preparación para una vida adulta, cuyo perfeccionamiento está en razón directa de la duración de la infancia y de la adolescencia. Esto equivale a afirmar que el niño es un niño no porque no tiene experiencia de la vida, sino para adquirir esta experiencia.

El problema educativo implica dos términos: la cosa que ha de enseñarse y aquel a quien ha de ser enseñado; esto es, el programa y el alumno. Lo que el niño debe ser tratado. La determinación de las cualidades que debe poseer el educador es, por lo tanto, problema subordinado a la psicología del niño.

La Pedagogía debe basarse en el conocimiento del niño, como la Horticultura se apoya en el conocimiento de las plantas. La Psicología infantil—objeto—es tan necesaria al educador como lo es al artista conocer la materia que trabaja y los medios de manejarla, si obtiene quiere el efecto apetecido.

El maestro que aborda la práctica sin tener el menor conocimiento de Psicología se ve, naturalmente, obligado a hacer tanteos, en perjuicio de sus discípulos; se ve impulsado a hacer sus experimentos in anima viti, y a veces experimentos pecuniarios por ser excesivamente largos o de muy penosos para las generaciones escolares que los sufren.

Hace constar que, si bien la ciencia psicológica no está todavía lo suficientemente avanzada, tiene, sin embargo, en su activo, progresos que, si no son bastante numerosos para inspirar al educador todos sus métodos didácticos, lo son bastante para evitar ciertos errores, lo cual es ya mucho; que lo que importa, sobre todo, es que la Pedagogía sea influida por el método y el espíritu de la Psicología.

Estudia los problemas cuyas soluciones incumben a la psicología pedagógica: preservación de la salud, gimnasia intelectual y física, amueblar la memoria y educación propia-mente dicha.

Al abordar el estudio de los métodos, hace notar que la mentalidad del niño no es sólo cuantitativamente diferente de la nuestra, sino que lo es también cualitativamente; que no es solamente menor, sino que es otra.

A determinar la naturaleza de los fenómenos recogidos dedica: 1.—el método introspectivo, que consiste en la observación directa de los hechos de conciencia por el sujeto mismo, recomendando que sea captado con el niño con nueva circunspección por lo muy sugestionable que es. 2.—el método objetivo o heterospección que consiste en estudiar el psiquismo a través sus manifestaciones objetivas.

Estudia, además, las condiciones generales de la investigación (observación y experimentación), el procedimiento de acopio de los hechos (individuo o colectivamente), y métodos de información; los métodos relativos a la naturaleza del sujeto y los métodos técnicos, haciendo notar que la psicología del niño ocupa en el seno

de la psicología una doble posición, a saber: que es a la vez uno de los métodos de la psicología general y una disciplina autónoma que posee métodos.

Aporta el doctor E. Claparède, en fin, datos valiosísimos, claros y fundados al estudio del desenvolvimiento mental y de la fatiga del niño, obtenidos por la observación y la experimentación.

JUAN RIBEIRA Y VILLARÓ, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Terranova.

(Tomado de El Monitor de la Educación Común)

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 6 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder presentado junto con mi solicitud del 16 de Diciembre de 1921, anuncio a usted sirva ordenar a la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la W. Butler Paper Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas MANUSCRIPT BOND y sirve para distinguir y distinguir en el comercio papel de todas clases; sea para escribir, para máquinas de escribir, para imprimir u otros usos.

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, o en los papeles de estos de manera que se estime conveniente, y los derechos reservados el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Atencos: Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y Un ejemplar.

E. S. Humbert.

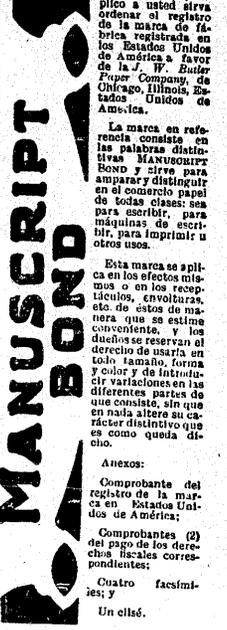
República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 2



AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:
Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.
En la misma Oficina citada a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

- Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.
- Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.
- Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.
- Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.30 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso o no estuviere correctas.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROBERTO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.
Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)
Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cinco centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)
Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo,

previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de B. a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el sustrato cualquier solicitud de datos de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe Municipal del Distrito de La Chorrera,

Emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes que a continuación se enumeran y que han sido denunciados como bienes vacantes por el señor Persevero Municipal:

Ocho (8) palmas de coco situadas en Puerto Calmito, Jurisdicción de este Distrito, cerca del muelle y en el lugar llamado El Rincón.

Y un árbol de manajo situado en la calle principal del mencionado Corregimiento.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Marzo de mil novecientos veintitrés, y por el término de tres meses, a fin de que lo que se crea interesado se presente a hacer valer sus derechos. (Artículo 1433 del Código Judicial.)

El Juez,
J. S. ORTEGA,
Mi Secretario Interino,
R. F. Castillo.
3 va.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:
Que en poder del señor Ciale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color blanca amarilla, y el ternero de color amarillo ochavillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrarada con los hierro siguientes: J. J. y el ternero así: J. J. a sangre; la vaca traza en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta Jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo dichos en las sembraderas de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente

edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.
El Alcalde,
MARCIAL CARLES.

El Secretario,
T. Arosemena P.
30 va.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,
HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Estanislao Llorente, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoseles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declaró vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,
ALJANDRINO TURÓN.

El Secretario,
César Ramos.
30 va.—2.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un toro de color blanco marcado a fuego así: 6 y a sangre con mureca por debajo de una oreja y horquete por encima de la otra, como de dos años de edad, animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venido conocido dentro de su potrero ubicado en Quirreño de esta Jurisdicción desde hace más o menos dos años y hacer resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,
RAFAEL SILVEIRA C.
El Secretario,
R. Palacios.
30 va.—3

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:
Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se en-

cuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encuentra vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta Jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600, 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.
El Alcalde,
DOMINGO DE FUY O.

El Secretario,
Osmán Ferguson.
30 va.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarcia marcada a fuego sobre la pulpa izquierda con este ferrete: . y una terneta amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido avaluadas en treinta balboas (B. 30.00).

Dichos animales se encuentran vagando en las sabanas de la Laguna del Cocco, de esta Jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.
El Alcalde,
MANUEL ESCALA A.

El Secretario,
Andrés Ureña V.
30 va.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color blanco aluminado, marcada a fuego así: y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 19 de 1923.
El Alcalde,
MARCIAL CARLES.

El Secretario,
T. Arosemena R.
30 va.—28